



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 083 -2022-G.R. AMAZONAS-
 PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 16 NOV. 2022

VISTO:

El Informe N° 426-2022-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT, del 11 de octubre de 2022, el Informe Técnico N° 026-2022-DIBDT-INGECHT, del 11 de octubre del 2022 y el Informe N° 076-2022-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE/ALE/HITH, de fecha 26 de octubre de 2022;

CONSIDERANDO:

La Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°063-2022-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, con fecha 25 de agosto de 2022, resuelve OBSERVAR la liquidación final del CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION N°013-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM, suscrito para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHACHAPOYAS – AEROPUERTO – REGION AMAZONAS" por el importe total de S/22'769,794.12 (VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 12/100 SOLES), con un saldo a favor del contratista de S/1'487,775.92 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 92/100 SOLES), por concepto de reajustes, saldo de valorizaciones y pago pendiente de mayores gastos generales, generadas por la ampliación de plazo;

Que, mediante Carta COAHXI-023-EO-CAC, del 09 de septiembre de 2022, el representante legal del Consorcio AHXI hace llegar al Director Ejecutivo de la U.E. Proamazonas, la conformidad de la subsanación de las observaciones presentadas y según el cálculo elaborado por la Entidad, en tal virtud solicita tenga a bien emitir el acto resolutorio aprobando la liquidación de obra por el monto de S/ 22'769,794.12 (VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 12/100 SOLES) incluido IGV, con saldo a favor del contratista Consorcio AHXI, por el monto de S/1,487,775.92 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 92/100 SOLES) incluido IGV;

Que, mediante Informe N° 418-2022-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT, del 28 de septiembre de 2022, el Director de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico solicita al Director Ejecutivo de Proamazonas, se emita el Acto Resolutorio, aprobando la liquidación presentada por el CONSORCIO AHXI, de la obra: "Mejoramiento de la carretera Chachapoyas-Aeropuerto, Región Amazonas", siendo el monto total de ejecución de la obra por S/ 22'769,794.12 (VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 12/100 SOLES), con saldo a favor del contratista por S/1'487,775.92 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 92/100 SOLES), por concepto de reajustes, saldo de valorizaciones y pago pendientes de mayores gastos generales;

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2022-DIBDT-INGECHT, el Consultor de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, hace conocer al Director de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, que, si bien mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2022-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS-DE, del 30 de setiembre del 2022, se aprobó la liquidación de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chachapoyas - Aeropuerto - Región Amazonas", obteniéndose saldo favorable al Contratista, por S/ 1'487,775.92, precisando que, el Contratista, al no mantener vigente su Carta Fianza de Fiel Cumplimiento hasta el consentimiento de la liquidación de Obra, según prevé la Ley, es pasible de aplicarle el pago de un deductivo por su incumplimiento, que se prolongó por 128 días calendarios hasta el consentimiento de la liquidación, por lo que, realizado el cálculo, se obtuvo un monto de S/. 12,869.12, que, descontando al saldo favorable al Contratista, ascendente a S/ 1'487,775.92, se tendría como resultado de S/ 1,474.906.80;

Que, mediante Informe N° 426-2022-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT, el Director de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, hace conocer al Director Ejecutivo de la Entidad, la liquidación aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2022-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS-DE, que no descontó el costo de mantener vigente la carta fianza hasta el consentimiento de la liquidación, por tal motivo se realizó el cálculo y se estableció que debe descontarse la suma de S/. 12,869.12, del importe aprobado y consentido de S/ 1'487,775.92, estableciéndose el importe de S/. 1'474,906.80, como saldo definitivo a favor del Contratista Consorcio AXHI, y por ende el costo de la obra se reduce en el mismo monto, ascendiendo el costo total de la obra a S/ 22'756.925.00.

Que, la liquidación de obra, debe producirse cuando todos los conceptos contractuales y legales que lo integran estén debidamente determinados, es decir, no se puede realizar la liquidación de un contrato de obra si existen prestaciones pendientes de ejecutar o controversias pendientes de resolver, en ese orden de ideas, el numeral 149.1 del Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé que: "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

083

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2022-G.R. AMAZONAS-
 PROAMAZONAS/DE**

contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final en el caso de ejecución y consultoría de obras”;

Que, el numeral 149.1 del Artículo 149 del acotado Reglamento, establece: “Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final en el caso de ejecución y consultoría de obras”, asimismo, el numeral 210.1 del Artículo 210 del citado Reglamento, prevé que: “Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo”;

Que, si bien el consentimiento de la liquidación del contrato de Obra, hace presumir su validez, por haberse brindado conformidad a las observaciones que realizó la Entidad, por parte del Contratista, no obstante, la Entidad, al advertir que, el monto contenido en la liquidación a favor del Contratista, quebranta el equilibrio fiscal e irroga perjuicio económico al Estado, está en obligación de corregir dicho monto, pese al consentimiento de la liquidación, pues la liquidación vulnera los recursos públicos, que deben regirse por un criterio de eficiencia, según ordena el artículo 77 de la Constitución Política del Estado, en consecuencia, al haberse imputado un deductivo al Contratista, al incidir en incumplimiento contractual (por no mantener vigente su carta fianza de fiel cumplimiento hasta el consentimiento de la liquidación), en tal virtud, y según el deber esencial que todo servidor y funcionario público debe preservar, de proteger y conservar los bienes del Estado, según ordena el Artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, se debe aplicar el deductivo en mención, al monto a favor del Contratista comprendido en la resolución en mención;

Que, conforme disciplina el numeral 212.1 del artículo 212.1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 361-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR del 30 de septiembre de 2021; contando con los vistos del Jefe de la Unidad de Administración, del Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, del Director de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico y del Asesor Legal de la Unidad Ejecutora Proamazonas, respectivamente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO Y CON EFECTO RETROACTIVO la Resolución Directoral Ejecutiva N° 073 -2022-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, del 30 de setiembre del 2022, en lo que corresponde al Artículo Primero, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la liquidación del contrato de la Unidad de Administración N°013-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Chachapoyas-Aeropuerto, Región Amazonas”, por el importe total de **S/ 22'756,925.00 (VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES)**, al aplicarse el deductivo calculado por el monto ascendente a la suma de S/12,869.12 soles, por su incumplimiento en la no renovación de las cartas fianzas, por el periodo de 128 días calendarios desde la fecha de vencimiento hasta el consentimiento de la liquidación, quedando con un saldo a favor del contratista de **S/1'474,906.80 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS Y 80/100 SOLES)**, por concepto de reajustes, saldo de valorizaciones y pago pendiente de mayores gastos generales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER INALTERABLE los otros extremos de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 073 -2022-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, de fecha 30 de setiembre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio AHXI y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora Proamazonas, para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
 UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

CPC JAIME REYNA CHUQUIPONDO
 Director Ejecutivo

www.gob.pe/proamazonas
proamazonas@regionamazonas.gob.pe

Jr. Libertad N° 359
 Chachapoyas – Amazonas